

**INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY
QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS
EN VIDEO Y OTRAS MEDIDAS DE
RESGUARDO A MENORES DE EDAD
VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA
INTEGRIDAD SEXUAL (BOLETÍN
N°9.245-07).**

Santiago, 13 de junio de 2017.

N° 071-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 20

- Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Lugar donde deben efectuarse la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias especialmente acondicionadas para ello, con los implementos adecuados en atención a la edad y a la etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 25. Las instituciones públicas que dispongan de tales dependencias deberán facilitar su utilización para llevar a cabo dichas diligencias. Para estos efectos, el

Ministerio Público, el Poder Judicial, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile celebrarán convenios a nivel nacional o regional, entre sí y con otras instituciones públicas.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

JAIME CAMPOS QUIROGA
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos